

DECLARACIONES DE DESAPARICIÓN DE PODERES

DECRETO

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere la fracción V del Art. 76 de la Constitución General de la República, declara: I. Han desaparecido los Poderes Constitucionales en el Estado de Durango. II. Es Gobernador Provisional del mismo el C. Alberto Terrones Benítez. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 16 de marzo de 1929.- Filiberto Gómez, S. P.- Pablo Valdez S. S.- J. M. Cuéllar, D. S.- Rúbricas.

Iniciativa del presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz que envió a la Comisión Permanente:

Durante el reciente conflicto por el que atravesó el estado de Durango, el pueblo de esta entidad federativa actuó, debido a la ausencia total de responsabilidad y dirección de los poderes locales, como si éstos no existieran, especialmente por lo que respecta al C. Gobernador, a quien no sólo algunos grupos organizados, en forma previa, sino los más diversos sectores sociales en generalizada solidaridad, dejaron al margen tanto del conflicto creado como de los esfuerzos que ante el gobierno federal se realizaron para encausar el propio problema y en su oportunidad, tratar de resolverlo.

El Ejecutivo federal ha ponderado serenamente las circunstancias que mediaron y las condiciones que prevalecen aún en Durango; considera que se ha evidenciado la absoluta ausencia de autoridad con motivo de una cuestión esencialmente económica, como es el propósito de lograr la industrialización del estado; estima, además, que es sumamente grave la falta de interés o aptitud de quienes están obligados a prever y afrontar cuestiones como la expuesta, de modo particular del C. Enrique Dupré Ceniceros, Gobernador Constitucional de la Entidad.

Esta situación obliga al Ejecutivo a mi cargo a solicitar a esa H. Comisión Permanente se avoque [sic] al conocimiento del asunto y declare que han desaparecido todos los poderes constitucionales en el Estado de Durango y es llegado el momento de nombrar un gobernador provisional.

Además, con fundamento en los preceptos constitucionales invocados (artículo 76, fracción V de la Constitución), a continuación me permito someter de esa H. Comisión Permanente, en caso de que haga la declaratoria solicitada la siguiente terna a fin de que se designe gobernador constitucional: la terna integrada por el diputado Ángel Rodríguez Solórzano, ingeniero Enrique M. González y el diputado Enrique W. Sánchez.

DECRETO

La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere la frac. V del Art. 76 de la Constitución General de la República, declara: I.- Que habiendo desaparecido los Poderes Constitucionales en el Estado de Durango, es el caso de nombrarle gobernador provisional. II.- Es gobernador provisional del Estado de Durango, el C. Lic. Ángel Rodríguez Solórzano. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D. F. a 4 de agosto de 1966. Alfonso Martínez Domínguez, D. P. Manuel Sánchez Vite, S. Tulio Hernández Gómez, D. S. Rúbricas.